

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 45 pesetas
Las demás: trimestre 13'75; semestre 27'50; año 55
Extranjero: > 17'50, > 35, > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento. Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ministerio de la Gobernación

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia mantinían sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 diciembre 1921).

Núm. 14.053.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

REALES ORDENES

Secretaría. — Negociado 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha, y convenientemente autorizado por la Superioridad, me hago cargo interinamente del Gobierno de la provincia, del que me ha hecho entrega, al ausentarse de ella, el señor Gobernador Excmo. Sr. D. Jacinto Conesa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1921.

El Gobernador interino.

DARIO DE LA REVILLA

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en súplica de que se conceda la autorización necesaria para hacer compatible el percibo de los sueldos o jornales que el Ayuntamiento abone a los funcionarios de sus dependencias, que sirvan en los Cuerpos del Ejército, durante la presente campaña, con los haberes que como militares perciban por el Estado:

Resultando que en sesión celebrada por la Corporación municipal, el día 12 de agosto último, se adoptó el acuerdo, corroborado con algunas aclaraciones en la de 30 de septiembre pasado, de que a todos los empleados y obreros de los diversos ramos de la Administración municipal, incorporados en los Cuerpos del Ejército por virtud de las actuales circunstancias, se les abone por el tiempo que permanecieren en filas los sueldos o jornales que vinieren disfrutando, así que, como los opositores en expectación de destino, a quienes correspondiere ser nombrados y no pudieron poseionarse por idénticas circunstancias, se entienda que tomaron posesión dentro del término reglamentario y se les abone el haber correspondiente en las mismas condiciones que a los que, sirviendo ya empleo, han sido llamados a filas.

Visto el Real decreto de 18 de agosto último, publicado por la Presidencia del Consejo de Ministros en la Gaceta del 19, y disponiendo que los funcionarios del Estado llamados a cumplir los deberes militares, conservarán todos los derechos que les concede el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, quedando declarados en situación de excedencia y percibirán íntegros sus respectivos sueldos:

Considerando que el Ayuntamiento de Madrid lo

que desea es salvar toda responsabilidad por lo que se refiere al abono de haberes estimados hasta el presente como incompatibles, es decir, los haberes de cargos municipales con los devengos militares;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid y declarar, por tanto, aplicable el R. D. citado a las Corporaciones provinciales y municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta 8 de diciembre de 1921).

Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 24 de noviembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo reiteradas y frecuentes las reclamaciones de los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, manifestando que las Diputaciones provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de diciembre 1859 y en las repetidas Reales órdenes de ese Departamento, no consignan en sus presupuestos ni satisfacen a los Consejeros las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material, y que crecido número de ellas no facilitan a dichos organismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad, para todos reconocida, de que los citados Consejos funcionen, con regularidad y eficacia para que respondan a los fines que les están encomendados por el R. D. de 22 de enero de 1920 y puedan laborar en el fomento y desarrollo de los importantes ramos de riqueza que a su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas a fin de que las Diputaciones provinciales, sin excusa alguna, consignan en sus presupuestos y satisfagan a los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de personal y material les corresponden, y se les facilite locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1921.—Coello.—Señor Gobernador civil de

(Gaceta 8 diciembre 1921).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las compañías de los ferrocarriles del Norte, M. Z., A., Andaluces y M. C. P., han acudido a este Ministerio en demanda de las aclaraciones que consideran indispensables para la debida aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de octubre último, sobre aplicación de la jornada de ocho horas a diferentes servicios ferroviarios, solicitando además que se reformen las señales que actualmente se hacen para la salida de trenes en las estaciones.

Hacen constar las mencionadas Compañías que los preceptos de aquella disposición no han podido ser aplicados en todos los casos, por la necesidad de realzar para su planteamiento, dada la variedad de los servicios ferroviarios, trabajos previos de estadística y contabilidad, que produzcan los procedentes efectos contables, pero advirtiendo las mencionadas Compañías en la instancia de referencia, que están dispuestas a dar carácter retroactivo a los efectos que correspondan, desde aquella fecha — 19 de octubre — y de manera proporcional, a cada agente.

En atención a lo expuesto, deseando aclarar la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. El cómputo del tiempo de los viajes sin servicio a que se refiere el artículo 3.º de la Real orden de 17 de octubre, se hará abonando como trabajo efectivo todo el tiempo, cuando no pase de una hora, una hora cuando no llegue a dos, y en pasando de dos horas la mitad del total tiempo invertido.

Segundo. Las horas extraordinarias que resulten por virtud de jornadas que se compongan con la suma de tiempos invertidos en viajes sin servicio, de espera y reserva, se pagarán sin recargos, o sea a prorrata del salario normal.

Tercero. Se entenderá en suspenso la aplicación del apartado 6.º de la mencionada Real orden hasta que, con vista del informe del Consejo de Obras públicas, se resuelva sobre la petición que acerca del mismo formulan las Compañías, relativa a la excepción de los guardabarreras.

Cuarto. La sustitución de las mujeres que prestan servicio de guardabarreras de noche, habrá de hacerse en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta Real orden, pero podrán seguir prestando servicio por excepción aquellas que sean esposas, viudas o hijas de empleados.

Quinto. Será de abono, sin recargo, en los retrasos, el tiempo que exceda de las tolerancias establecidas en el Reglamento de 8 septiembre de 1878, siempre que el retraso no se deba a negligencia de los agentes.

Sexto. El número de días de descanso remunerado que resulte por virtud del cómputo establecido en la «base segunda modificada» por la Real orden de 17 de octubre, no podrá exceder de cincuenta y dos al año, si bien las Compañías, por conveniencias del servicio o atendiendo a peticiones del personal, podrán agruparlos en la forma más conveniente para que se puedan disfrutar varios días seguidos en concepto o forma de licencia.

Séptimo. Las divisiones de ferrocarriles, oyendo a las respectivas Compañías, harán una clasificación de las estaciones, antes del 1.º de marzo, en tres categorías: de gran tráfico, mediano y pequeño, teniendo cuenta debidamente las facturaciones y paso de trenes y estableciendo la distinción entre las horas de trabajo activo y las de presencia, siendo en todas obligatorio un descanso mínimo de ocho horas.

En las estaciones de gran tráfico, el trabajo activo será de ocho horas.

Las horas extraordinarias que resulten de la suma de tiempo de trabajo activo y de presencia, se abonarán con el recargo a que se refiere la base 11 de la Real orden de 17 de octubre, cuando predomine la primera clase de trabajo, y a prorrata del haber diario del agente, cuando predomine el tiempo de presencia.

Octavo. Los conductores y guarda-frenos directos podrán continuar en el trabajo todo el tiempo que emplee en su recorrido el tren en que vayan, sin perjuicio de que la jornada media sea de ocho horas.

Noveno. Transcurrido un mes desde la publicación de esta Real orden, durante el cual las Compañías darán a esta reforma la mayor publicidad, anunciándola permanentemente en sitio visible de las estaciones, serán sustituidas las actuales señales de campaña que anuncia a los viajeros la salida de los trenes, por dos toques, uno de silbato, que puede hacer el Jefe de estación como aviso preventivo, y otro de cornetilla, que puede hacer el Jefe de tren como señal ejecutiva para ordenar al maquinista la marcha del tren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1921.—Maestre.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 10 de diciembre de 1921.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Mequinena.	20 diciembre.	María Pilar, n.º 1.364.	D. Cipriano Grañén.	Reducción de pertenencias.	Melchorita, n.º 1.358.	D. Agustín Jimeno.
Id.	21 id.	Demasia a S. Pedro, núm. 1.148 y 1.567.	C.ª G. de Minas y Sondeseo.	Demarcación.	Dem.ª a Carolina, 1.555 Melchorita 2.ª, n.º 1.489 San Pedro, n.º 1.148.	Sociedad General Azucarera. D. Cipriano Grañén. C.ª G. de Minas y Sondeseo.
Id.	23 id.	Demasia a Virgen del Rosario, núm. 1.296 y 1.568.	Unión Minera del Segre.	Id.	Andresita 2.ª, n.º 1.241. Andresita 4.ª, n.º 1.368.	S. Electro-Química de Flix. Id.
Id.	26 id.	Zoraida, núm. 1.572.	D. Enrique Fornos.	Reconocimiento, deslinde y demarcación.	Virgen del Ros.º 1.296. Virgen del Pilar, 1.303. Jesús, n.º 1.323.	Unión Minera del Segre... Id. D. Ciríaco Soria.
Id.	27 id.	1.ª D.ª a la mina Andresita 9.ª, 1.502-1.559.	S. Electro-Química de Flix.	Demarcación.	Aurora, n.º 737. Cecilia, n.º 1.281.	Julio Adán. Enrique Fornos. Id.
Id.	28 id.	1.ª Demasia a Andresita 4.ª, núm. 1.368 y 1.560.	Id.	Id.	San Joaquín, n.º 1.267. Andresita 9.ª, n.º 1.502.	Compañía Minera Aragonesa Electro-Química de Flix. Id.
Id.	29 id.	2.ª Demasia a la mina Andresita 9.ª número 1.502 y 1.561.	Id.	Id.	San Joaquín, n.º 1.267. Isidro, número 1.266.	Compañía Minera Aragonesa Id.
Id.	30 id.	2.ª Demasia a la mina Andresita 4.ª número 1.368 y 1.562.	Id.	Id.	Isidro, número 1.266. Anito, número 1.269.	Electro-Química de Flix. Compañía Minera Aragonesa Electro-Química de Flix.
Id.	3 enero 1922.	1.ª Demasia a la mina Andresita 7.ª número 1.500 y 1.563.	Id.	Id.	Anito, número 1.269. Andresita 7.ª, n.º 1.500. Andresita 4.ª, n.º 1.368.	Electro-Química de Flix. Id.
Id.	4 id.	Demasia a la mina Andresita 8.ª número 1.501 y 1.564.	Id.	Id.	Anita, n.º 1.269. Andresita 8.ª, n.º 1.501.	Compañía Minera Aragonesa Electro-Química de Flix.
Id.	5 id.	2.ª Demasia a la mina Andresita 7.ª número 1.500 y 1.565.	Id.	Id.	Pilar, 503 n.º 1.245. Andresita 8.ª, n.º 1.501. Andresita 7.ª, n.º 1.500.	D. Rafael Ricarte. Electro Química de Flix. Id.
Id.	6 id.	3.ª Demasia a la mina Andresita 4.ª número 1.368 y 1.566.	Id.	Id.	Anita, n.º 1.269. Andresita 2.ª, n.º 1.241. Andresita 5.ª, n.º 1.498.	Compañía Minero Aragonesa Electro-Química de Flix. Id.
Id.	7 id.	Demasia a la mina Andresita 2.ª, número 1.241 y 1.567.	Id.	Id.	Andresita 6.ª, n.º 1.499. Andresita 4.ª, n.º 1.368. Andresita 3.ª, n.º 1.278. Andresita 8.ª, n.º 1.501. Andresita 2.ª, n.º 1.241. Andresita 7.ª, n.º 1.500.	Compañía Minero Aragonesa Electro-Química de Flix. Id. Id. Id. Id. Id. Id.

Zaragoza, 12 de diciembre de 1921. — El Ingeniero Jefe, A. Jimeno.

Núm. 14.055

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado, sin oposición, los registros que se expresan en la siguiente relación, el señor Gobernador civil con fecha 30 de noviembre de 1921, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el timbre del título de propiedad y en concepto de derecho de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Nombre del registrador.	Para el título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	Total. Pesetas.
1.581	Sulfúrica A.....	Cobre y otros.....	D. Elias José Curiel ..	100	15	115
1.582	Sulfúrica B.....	Cobre y otros.....	D. Elias José Curiel ..	100	15	115

Lo que de orden del señor Gobernador civil, se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado, previniéndole que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedarán los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería. Zaragoza, 6 de diciembre de 1921.—A. Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Reglamentaria.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 898 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 14.012.

BERNET, Fernando; de edad joven, estatura baja, ancho de espalda, habla con marcado acento catalán, ojos garzos, lleva el pelo hacia atrás, zapatos de charol, no bien vestido y es aficionado al boxeo y al baile; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, a fin de ser oído en sumario que se le sigue por hurto y notificarle el auto de procesamiento y prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 14.007.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado sobre estafas de dinero, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Ramón Belenguer, de oficio metalúrgico, que trabajó en los talleres de fundición de D. Julio Sancerni, cuyo paradero se ignora; para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de ser oído en la causa al principio

nombrada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a seis de diciembre de 1921.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Aguerri, Oficial habilitado.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 14.054.

Tauste.

D. Francisco Sabater Cristóbal, Juez municipal de la villa de Tauste;

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia instados por D. José Fuertes Usán, como Presidente del Círculo republicano, contra D. Miguel Larrodé Laborda y D.^a Manuela Laborda López, a petición del ejecutante, he acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble siguiente:

Una casa y corral, situada en el casco de esta villa y su calle denominada de San Miguel, señalada con el 13; de cincuenta y dos metros cuadrados de extensión superficial; que linda por la derecha entrando con casa de Mariano López, por la izquierda con la de Martín Latorre y por la espalda con la de los herederos de D. Eusebio Castillo; tasada en cuatro mil seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del mes actual, a las diez horas.

Para tomar parte en la subasta tendrá que depositar el licitador el diez por ciento del tipo de la tasación en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no hay título de la misma.

Si no hubiera postor en esta subasta se celebrará otra el día veinte de enero de mil novecientos veintidós, a la misma hora, local y condiciones que la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Dado en Tauste, a uno de diciembre de mil novecientos veintiuno.—Francisco Sabater.—D. S. O., Ciriaco Martínez.

Imprenta del Hospicio.